

Información Pública Gubernamental se aprobó en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2002 y en el Senado el 30 del mismo mes. Fue firmada por el Ejecutivo el 10 de junio y se publicó al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación⁴¹.

Del vínculo entre el derecho a la información y la transparencia informativa según la doctrina y la normativa vigente mejicana

Como señalamos anteriormente, durante varias décadas, el derecho a la información en México, luego de su reconocimiento constitucional, no tuvo desarrollo legislativo alguno en ninguna de sus vertientes, pese a numerosos intentos por parte de periodistas, académicos, legisladores y miembros de organizaciones civiles.

Fue hasta el cambio de partido en la presidencia, -en el 2000- cuando se pudo legislar sobre el derecho de acceso a la información pública, en buena medida como consecuencia de las presiones de los organismos supranacionales pero también por la intensa campaña desplegada por el Grupo Oaxaca.

La asociación entre los conceptos “transparencia” y “derecho a la información” se hizo presente con insistencia desde la campaña a la presidencia de la república en el año 2000, en que tanto los actores políticos como sociales mantuvieron un discurso orientado hacia la necesidad de un “cambio de régimen”, luego de más de setenta años de gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Estas expectativas coincidieron con los requerimientos de los organismos supranacionales para que el país modificase sus políticas públicas con miras al estímulo de la participación de México en el mercado financiero mundial.

No se puede soslayar que durante la última década del siglo XX las entidades económicas internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional hicieron reiteradas sugerencias a los países latinoamericanos para adoptar políticas que les permitieran seguir el rastro de los créditos y servicios financieros otorgados por éstas. En ese sentido transparentar las

⁴¹ El presidente firmó la legislación hasta el mes de junio, pese a los reclamos de periodistas y académicos. La interpretación que en dichos círculos se dio al hecho fue que como la norma estableció un período de “*vacatio legis*” de 12 meses para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, si se publicaba inmediatamente después de aprobada, iba a ser utilizada como arma política en las elecciones federales del 6 de julio de 2003.

acciones de gobierno se convirtió, no sólo en una demanda social, sino en una política económica de la democracia neoliberal⁴².

En un reporte de 2001 sobre México, el Banco Mundial señaló: *“la tendencia hacia un gobierno transparente y de rendición de cuentas es irreversible y será intensificada en los próximos años. La nueva administración presidencial, que ciertamente se enfrenta a una mayor demanda por la calidad de los servicios de votantes y mercados, será penalizada si no se lanza”*⁴³. Lo anterior indica que el organismo financiero no sólo era consciente de que el tema estaba en la agenda pública sino de que el gobierno federal debía instrumentar cuanto antes la transparencia.


María de Lourdes Dieck Assad, coordinadora de asesores de la Secretaría de Economía dejó claro en una entrevista que el gobierno federal también conocía las implicaciones de promulgar una ley de información: *“El Gobierno de la República tenía muy claro desde el principio que en los países de mayor desarrollo económico existen este tipo de leyes, es decir, hay una correlación significativa entre la transparencia con que se ejerce el gobierno y el desarrollo económico: a mayor transparencia de las acciones de gobierno frente a la ciudadanía, mayor desarrollo económico”*⁴⁴.

El tema, muy identificado por los actores políticos y sociales que participaron en la gestación de la ley, no resultaba familiar para el grueso de la población, acostumbrada a la secrecía de la administración como práctica corriente. Es importante esta descripción porque el derecho a la información como tal, hasta entonces letra muerta en el texto constitucional, irrumpió en el imaginario colectivo y se incorporó al vocabulario de los mejicanos. Del mismo modo que la autoridad reguladora –el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)- se posicionó en la opinión pública como la institución de referencia en el tema, incluso por encima de las Unidades de Enlace del gobierno federal, encargadas legalmente de atender las peticiones de información. En ese sentido, el IFAI, organismo con autonomía de operación y decisión y facultades de vigilancia, promoción y sanción, amplió en los hechos su papel en el entramado de la transparencia y el acceso a la información en Méjico.

⁴² Entendida como aquella que requiere un diseño institucional que facilite el libre mercado, con mínima intervención estatal.

⁴³ Citado por NAVARRO, Fidela: “Acceso a la información y Banco Mundial” en *Revista Mexicana de Comunicación*, No. 78, Méjico, 2002, p. 31.

⁴⁴ *Ibidem*.



Bajo la interpretación de esta cadena de hechos se puede comprender que el derecho a la información sea identificado, en México, casi exclusivamente, con el derecho de acceso a la información pública, aunque doctrinalmente esté plenamente desarrollado este último como una vertiente del primero y se haga patente la distinción. De acuerdo con Escobedo: *“El derecho a la información no se agota en el derecho de acceso a la información pública, pero encuentra en la regulación jurídica de este derecho, el dispositivo legal e institucional indispensable para exigir en el futuro la reforma de los instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con los diversos campos que convergen en el derecho a la información, como es el caso del secreto profesional, del derecho de réplica, de la ley de radio y televisión, entre otros”*⁴⁵.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) fue, efectivamente, un punto de partida para el desarrollo y la actualización jurídica del derecho a la información. Si bien el ordenamiento estaba a la vanguardia internacional en varios aspectos, en otros dificultó el uso y la promoción del derecho de acceso a la información pública. Una de las particularidades de la ley de información mejicana es que su campo de sujetos obligados únicamente comprende a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y las personas de derecho privado que actúen en auxilio de funciones públicas. Además de que la autoridad reguladora prevista por la legislación solo tiene facultades para el Ejecutivo.

Todo esto ocasionó que se aprobaran leyes de información en la mayoría de los estados del país, que, a su vez, generaron sus propios órganos reguladores. En algunos casos las leyes locales reprodujeron el esquema federal -en cuanto al ámbito de competencia de los organismos de vigilancia- y produjeron comisiones de acceso a la información por cada municipio. Baste como ejemplo el caso de Puebla, cuya ley estatal creó una Comisión de Acceso a la Información Pública para el poder Ejecutivo local, por lo que cada municipio (217) se vio obligado a aprobar sus propias comisiones.

Esto provocó la multiplicidad de leyes y reglamentos de información en el país, además de que implicó un crecimiento innecesario de la burocracia. Como consecuencia, los usuarios se

⁴⁵ ESCOBEDO, Juan Francisco: *Poliarquía en construcción. Democratización, comunicación, información y gobernabilidad*. Universidad Iberoamericana, México: 2004. p. 33.

encontraron frente a un mar normativo, distinto entre sí. En otras palabras, cada ley local determinó el nivel de competencias de sus organismos reguladores, los plazos de respuesta, los procedimientos de revisión y el tipo de sanciones, por citar algunos ejemplos, lo que complicó notablemente la utilización de dichos instrumentos legales. En algunos casos, las normas locales llegaron a ser tan restrictivas, que oficializaron la secrecía en lugar de la apertura informativa.

Ante ese panorama, el poder legislativo convino hacer una reforma al artículo sexto constitucional –que se refiere al derecho a la información- con el fin de marcar pautas generales en materia de transparencia y acceso a la información. La modificación implicó en los hechos la vinculación formal entre el derecho humano a la información y la transparencia informativa, principalmente porque se determinó el carácter público de *“toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal”* y se reconoció constitucionalmente el principio de máxima publicidad.